

BORRADOR DE INSTRUCCIÓN DE XX DE MAYO DE 2025, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y ENSEÑANZA CONCERTADA, SOBRE LOS CRITERIOS PARA LA ADECUACIÓN DE LA OFERTA EDUCATIVA Y DETERMINADOS ASPECTOS RELATIVOS AL USO DE LOS SERVICIOS DE AULA MATINAL Y AULA DE TARDE DEL ALUMNADO ESCOLARIZADO EN UNIDADES DE TERCER CURSO EN ESCUELAS INFANTILES DE TITULARIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EN CENTROS ADHERIDOS AL PROGRAMA DE AYUDA A LAS FAMILIAS PARA EL FOMENTO DE LA ESCOLARIZACIÓN EN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, PARA EL CURSO 2025/26.

El Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha establecido en su artículo 58.5 que la Consejería competente en materia de educación podrá adoptar las medidas necesarias para atender necesidades de escolarización.

Asimismo, ha establecido para las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y los centros adheridos al Programa de ayuda a las familias, la regulación relativa los distintos servicios que se prestarán. Entre dichos servicios, cobra especial relevancia el servicio de atención socioeducativa, reconociéndose su gratuidad para el alumnado que se escolarice en unidades de tercer curso y la creación de los servicios de aula matinal y aula de tarde que solo serán de aplicación para este alumnado, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional cuarta del citado Decreto 76/2025, de 5 de marzo.

En este sentido, se establecen los precios públicos aplicables a los servicios establecidos en el Decreto 76/2025, de 5 de marzo, mediante Acuerdo de 12 de marzo de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan la cuantía y las bonificaciones de los precios públicos aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, correspondientes a los servicios establecidos en el Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por su parte, la Orden de 11 de marzo de 2025, por la que se desarrollan los procedimientos de admisión para el Primer Ciclo de Educación Infantil en las Escuelas Infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las Escuelas Infantiles y Centros de Educación Infantil adheridos al Programa de Ayuda a las Familias y se modifican los Anexos I y II del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la Educación Infantil en Andalucía, establece la forma de acreditar los criterios de admisión y el procedimiento adecuado para la realización de los procedimientos de admisión del alumnado en las escuelas infantiles cuya titularidad ostenta la Junta de Andalucía y en los centros adheridos al Programa de ayuda a las familias, así como los criterios para la resolución de aquellos casos en los que la demanda de plazas escolares sea superior a la oferta de las mismas.

Concretamente, establece en sus artículos 24.4 y 33.5 que la persona titular de la Dirección General competente en materia de planificación educativa establecerá los criterios a los que se refiere el artículo 53.4 del Decreto 76/2025, de 5 de marzo.

Considerando lo anterior, y con la finalidad de dar efectivo cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa previamente citada y de coordinar las actuaciones de los profesionales responsables de la gestión de los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado en el

primer ciclo de educación infantil, esta Dirección General, en ejercicio de las competencias que le vienen atribuidas por el ordenamiento jurídico vigente, dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente instrucción tiene por objeto establecer los criterios a los que se refiere el artículo 33.5 de la Orden de 11 de marzo de 2025, de modo que los centros puedan solicitar, excepcionalmente, funcionar con una distribución de unidades diferente a la autorizada en un curso escolar, para atender adecuadamente las necesidades de la demanda variable de puestos escolares en los distintos tramos de edad.

Asimismo, tiene por objeto determinar los criterios para la gestión del uso de los servicios de aula matinal y de aula de tarde del alumnado escolarizado en unidades de tercer curso, en función de la modalidad de uso elegida, mensual o por días, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de 12 de marzo de 2025, del Consejo de Gobierno.

2. Estas instrucciones son de aplicación en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en los centros adheridos al Programa de ayuda a las familias para el curso 2025/26.

Segunda. Adecuación de la Oferta educativa.

1. Los criterios que se establecen para atender adecuadamente las necesidades de la demanda variable de puestos escolares en los distintos tramos de edad que se produce como consecuencia de la escolarización de alumnado durante el procedimiento extraordinario de admisión y que por tanto, permitirán, excepcionalmente, a centros que cuenten con más de 3 unidades que puedan solicitar funcionar con una distribución de unidades diferente a la autorizada en el curso 2025/26, son los siguientes:

- a) La propuesta no podrá superar en ningún caso el número máximo de unidades y plazas escolares autorizadas para cada centro.
- b) La propuesta del centro deberá contener oferta de plazas en todos los tramos de edad.
- c) La propuesta del centro solo podrá contener cambios de tramo de unidades cuando para la unidad no se haya recibido ninguna solicitud.
- d) La propuesta del centro solo podrá contener cambios de tramo de unidades cuando para el tramo en el que se amplían las plazas existan solicitudes en lista de espera.
- e) La propuesta del centro que implique cambios de tramo de unidades será denegada cuando existan vacantes en los tres tramos de edad.
- f) Se respetará la ratio del tramo de menor edad.
- g) No se configurarán unidades con alumnado de diferentes tramos de edad, excepto en centros incompletos o en aquellos cuya autorización de la entonces Delegación Provincial de Igualdad y Bienestar Social así lo estableciera.

2. En todo caso, la distribución de unidades que pueda autorizarse para el funcionamiento de un centro durante el curso escolar 2025/26, cumplirá con los requisitos exigidos en los artículos 11 al 15 del Decreto 76/2025, de 5 de marzo, sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional segunda.

3. Se podrá autorizar excepcionalmente la formación de un aula compartida por alumnado de distinta edad, con objeto de atender necesidades de escolarización, siempre que haya sido debidamente motivada por alguna de las siguientes causas:

- Único centro de la localidad o área de influencia.
- No existen plazas vacantes en el tramo de edad que se solicita en el área de influencia.

4. El procedimiento para solicitar una distribución de unidades diferente a la autorizada en el curso 2025/26, se iniciará siempre a instancias del centro, de acuerdo con el siguiente proceso:

- a) El centro solicitará, a través del sistema de información Séneca, una propuesta de nueva distribución de unidades.
- b) La propuesta será valorada por el propio sistema y en su caso, validada, si cumple con todos los criterios establecidos en el apartado 1.
- c) Las propuestas de centros cuya ratio no se ajuste a las establecidas en el artículo 13 del Decreto 76/2025, de 5 de marzo, serán valoradas por el Servicio de Planificación y Escolarización de la Delegación Territorial correspondiente, que aplicará los criterios establecidos en el apartado 1.
- d) Las solicitudes de adecuación de la oferta que realicen centros incompletos y centros completos con aulas mixtas autorizadas serán, en todos los casos, derivadas por el sistema para su valoración por el Servicio de Planificación y Escolarización de la Delegación Territorial correspondiente.

Tercera. Servicios de aula matinal y aula de tarde en unidades de tercer curso.

1. A efectos de que tanto las familias como los centros puedan realizar una adecuada planificación del uso de los servicios de aula matinal y aula de tarde, el padre, madre o persona que ostenta la tutela o guarda del alumno o alumna para el que haya solicitado los servicios de aula matinal y aula de tarde habrá de especificar la modalidad de uso elegida, mensual o por día, en el momento de formalizar la matrícula, mediante el impreso habilitado para tal fin y que como Anexo acompaña a la presente Instrucción.

Los centros tendrán disponible el referido impreso en el sistema de información Séneca y será facilitado gratuitamente al padre, madre o persona que ostente la tutela o guarda del alumno o alumna.

2. El centro grabará en el sistema de información Séneca los periodos y modalidad de uso de los servicios de cada alumno o alumna, conforme a lo indicado en el impreso al que se refiere el apartado 1 por el padre, madre o persona que ostenta la tutela o guarda.

3. De acuerdo con la modalidad de uso por la que se haya optado, mensual o por día, se calcularán y generarán las liquidaciones mensuales que correspondan, sin perjuicio de la gratuidad que resulte aplicable al alumnado que se encuentre en algunos de los supuestos recogidos en la base segunda del Anexo del citado Acuerdo de 12 de marzo de 2025, del Consejo de Gobierno.

4. En caso de que se produzcan modificaciones en las circunstancias familiares que afecten al uso de los servicios de aula matinal o aula de tarde, el padre, madre o persona que ostenta la tutela o guarda del alumno o alumna podrá solicitar el alta, modificación o renuncia de la modalidad inicialmente elegida. Para ello, la persona que ejerce la dirección del centro procederá a realizar la correspondiente

actualización de matrícula que deberá ir acompañada del impreso al que se refiere el apartado 1 y en el que se habrá consignado la modalidad de uso elegida.

5. El efecto de la solicitud que se presente se determinará conforme a la siguiente tipología:

- a) La solicitud de alta tendrá efecto a partir del primer día hábil inmediatamente posterior a la fecha en que se produzca la correspondiente actualización de la matrícula. La liquidación se calculará de forma proporcional al período mensual efectivamente utilizado, computándose desde la fecha de efectividad del alta en el servicio hasta el último día del mes.
- b) La solicitud de modificación o renuncia deberá ser presentada con una antelación mínima de cinco días hábiles respecto del último día del mes en curso. Dichas solicitudes producirán efectos a partir del primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se hubiere formalizado la presentación de la solicitud correspondiente.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica

**EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS
Y ENSEÑANZA CONCERTADA**

Fdo.: Rafael J. Salas Machuca